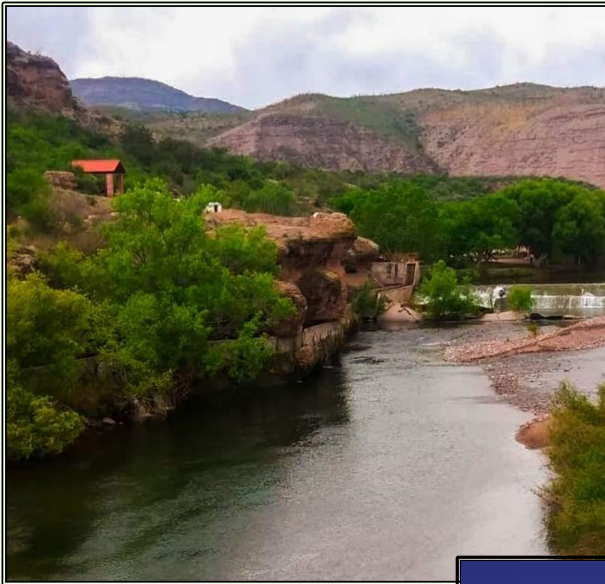


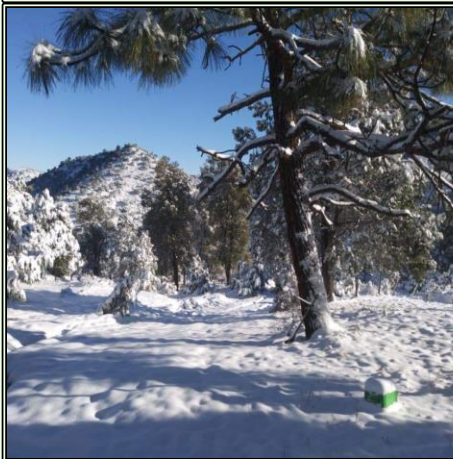
CIPES

CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
DEL ESTADO DE SONORA



MUNICIPIO DE BACERAC

Perspectiva legislativa



LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora.

Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

Lic. Luis Rogelio Piñeda Taddei
Director General

Lic. Luis Fernando Torres López
Subdirector General

Lic. Jorge Alberto Monteverde Salazar.
Área de Investigación

Ing. Alejandra Montaña Rico
Auxiliar de Investigación

Enero 2022

CONTENIDO

Introducción	4
Municipio de Bacerac	6
Antecedentes	6
Población	7
Territorio	7
Gobierno y legislación	8
Poder Legislativo federal	9
Poder Legislativo estatal	11
Ayuntamiento	12

Introducción

El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, órgano técnico del Congreso del Estado, ofrece al lector este trabajo de investigación sobre el municipio de Bacerac como institución y su relación con el Poder Legislativo a lo largo de la historia.

Municipio es una voz latina que deriva de dos locuciones: el sustantivo *munus*, que significa carga u oficio, función u obligación de hacer algo, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo o asumir algo. La unión de ambos vocablos dio origen a *municipium*, con el que se identificaba a “las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades”.¹

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de la conformación de los municipios, de lo cual podemos resumir que el municipio es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno (Ayuntamiento) y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines y es la base de la división territorial de los estados.

El municipio es el nivel donde se dan las relaciones más cercanas entre ciudadanos y gobierno; es un ente cuyas autoridades son electas directamente por los ciudadanos y tiene atribuidas diversas competencias, ordena y dirige a la comunidad local.

Para que un municipio se encuentre debidamente constituido, es necesario que reúna ciertos elementos imprescindibles, sin los cuales no podría considerarse como tal. Hay distintas

¹ Quintana Roldán, Carlos. (1999). *Derecho Municipal*. 2ª Ed., p. 1. México: Porrúa. y Rendón Huerta, Teresita. (1998). *Derecho Municipal*. 2ª Ed., p. 13. México: Porrúa.

posiciones que tratan de incluir diversos componentes del municipio. Sin embargo, la doctrina más autorizada concluye que estos elementos son: la población, el territorio y el gobierno², los cuales mencionaremos en las siguientes páginas.

En lo que concierne a gobierno, cabe destacar que la conformación actual del Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en:

Órdenes \ Poderes	Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Federal	Presidente de la República	Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Estatal	Gobernadora del Estado	Congreso del Estado	Supremo Tribunal de Justicia.
Municipal	Presidente Municipal	Ayuntamientos	

Como podemos observar, en el Poder Legislativo se encuentran los Ayuntamientos, que son los órganos colegiados del gobierno municipal, y que, aunque no expiden leyes, en el estado de Sonora tienen el derecho de iniciar leyes, y es requerida su aprobación para que la Constitución local pueda ser adicionada o reformada conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Sonora en sus artículos 53 y 163, respectivamente. El Estado de Sonora se conforma actualmente por 72 Municipios Libres.

A continuación, entraremos en el contexto de municipio y su legislación desde la perspectiva de gobernación.

² Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. (N/D). *El Municipio Mexicano*. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio_Mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Municipio de Bacerac

Antecedentes

Bacerac ("Lugar donde se ve el agua", en lengua ópata) fue fundada por el misionero jesuita fray Cristóbal García en 1645, en territorio ocupado en ese tiempo por indígenas ópatas, con el nombre de *Santa María de la Baceraca*.

En el primer lustro del siglo XX, 200 integrantes de la etnia binacional *Kikapú* se trasladaron a Tamichopa, municipio de Bacerac; poco después, otro grupo *kikapú*, procedente de Oklahoma, también se trasladó a vivir ahí. Actualmente viven en el lugar alrededor de 130 kickapú. Esta etnia se llaman a sí mismos *kikaapoa*, que significa "Los que andan por la tierra". Su idioma es el kickapoo.

En 1937, el presidente Lázaro Cárdenas les entregó semillas, herramientas y troncos mulares para el cultivo de maíz y su derecho consuetudinario a la cacería del venado para su uso ceremonial.

Escudo:

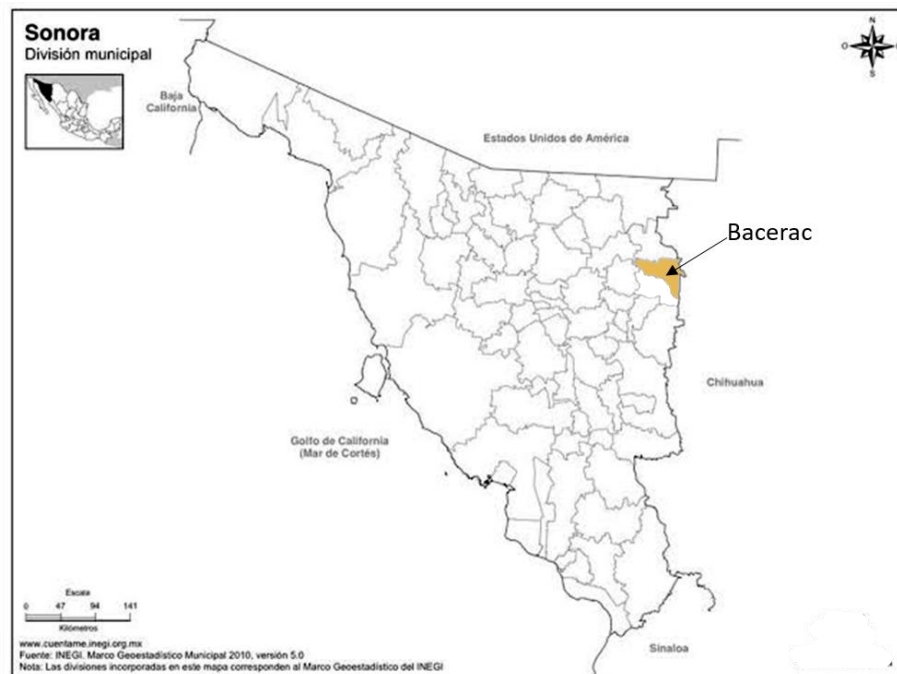


Población³

El municipio de Bacerac cuenta con una población total de 1 221 habitantes.

Territorio⁴

Ubicado en el noreste del estado de Sonora, limita al norte con el municipio de Bavispe, al sur con el de Huachinera, al este con el estado de Chihuahua, y al oeste con los municipios de Nacoziari de García y Villa Hidalgo.



El municipio de Bacerac tiene una superficie de 1 343 km², que representan el 0.69% del total estatal.

³ INEGI. Encuesta Intercensal 2020. Recuperado de: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/default.aspx?tema=me&e=26>

⁴ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal INAFED. (N/D). *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Estado de Sonora.* Recuperado de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM26sonora/>

Organización territorial

El municipio actualmente se constituye por la población de Bacerac, Agua Fría, Ciénega de Horcones, San José de los Pozos y Tamichopa⁵.

Gobierno y Legislación

Ley que lo erigió como municipio: Ley 73. Que determina los municipios y comisarías del estado de Sonora. Establece la municipalidad de Bacerac, con cabecera en el pueblo de Bacerac. 29 de diciembre de 1930.

Régimen de municipio actual: Ley 75. Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del 15 de noviembre de 2001. Su objeto es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Histórico legislativo:

- Decreto 64. Bacerac es Municipio Libre del Estado de Sonora. 29 de julio de 1916.
- Decreto 16. Ley que erige en municipio libre la Comisaría de Huachinera de la municipalidad de Bacerac. 15 de diciembre de 1921.

⁵ Véase Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM26sonora/index.html>

Poder Legislativo federal

Demarcación distrital federal:⁶

Distrito federal 4, con cabecera en el municipio de Guaymas. Integrada por 41 municipios y 286 secciones electorales.

Representantes del período constitucional 2021-2024.

LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados		
	Diputado/a Propietario	Diputado/a Propietario
1	Bernardo Ríos Cheno	Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

Cámara de Senadores		
	Senador/a Propietario	Senador/a Propietario
1	Alfonso Durazo Montaña ⁷ (Licencia)	Arturo Bours Griffith (En funciones)
2	María Lilly del Carmen Téllez García	Reina Castro Longoria
3	Sylvana Beltrones Sánchez	Luz Mireya Franco Hernández

⁶ Acuerdo INE/CG59/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483622&fecha=19/05/2017

⁷ Senador con licencia por tiempo indefinido a partir del 8 de noviembre de 2018. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Sen_Durazo_solicitud_licencia.pdf

Principales atribuciones legislativas del Congreso de la Unión sobre los municipios

- Su principal tarea consiste en legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente.
- Aprueba participaciones (recursos) a entidades federativas y municipios propuestas por el Ejecutivo Federal.
- La competencia constitucional del Congreso abarca otras facultades que se desarrollan en actos no legislativos: funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control al gobierno.
- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Constitución sobre territorio y propiedad privada y en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Poder Legislativo estatal

Demarcación distrital Local:⁸

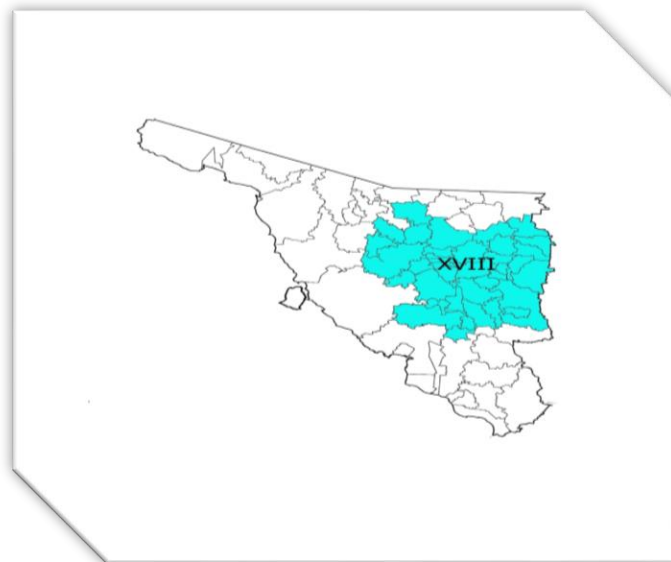
Distrito local 18, con cabecera en Santa Ana, municipio de Santa Ana, conformado por 38 municipios con 153 secciones electorales.

El municipio de Bacerac está integrado por las secciones 0052 y 0053.

Representante para el período constitucional 2021-2024:

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

	Diputado/a Propietario	Diputado/a Suplente
1	Fermín Trujillo Fuentes	Omar Daniel Bracamonte Bracamonte



Mapa de el distrito Local 18 del Estado de Sonora⁸.

⁸ Instituto Nacional Electoral (INE). *Descriptivo de la Distritación 2017, escenario modificado en acatamiento a la sentencia recaída en la resolución SUP-JDC-1959/2016*. Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a3.pdf>

Principales atribuciones legislativas del Congreso de Sonora sobre los municipios

- Expedir leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- Regir el procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.
- Erigir y suprimir municipios.
- Definir los límites de los municipios.
- Erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes.
- Aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente.
- Examinar y calificar las Cuentas Públicas del año anterior.
- Establecer los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.
- Resolver sobre la renuncia de los miembros del Ayuntamiento.
- Declarar la desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de sus miembros.
- Establecer los factores de distribución de las participaciones federales entre los municipios.

Ayuntamiento

Organización administrativa

La administración municipal se centra en el Ayuntamiento y su Cabildo. El Ayuntamiento, encargado del gobierno municipal, es un órgano colegiado que delibera a través del Cabildo, referido a las reuniones de los integrantes del Ayuntamiento en las que se analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal. El ayuntamiento de Bacerac⁹, que radica en el pueblo de Bacerac, está integrado por un presidente municipal, un síndico, cinco regidores y un regidor étnico.

El regidor étnico es designado conforme a los usos y costumbres de la etnia en el municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

⁹ Véase Conformación de los Ayuntamientos en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. Disponible en: https://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2018/resultados/conformacion_ayuntamientos.pdf

Integración del Ayuntamiento en el período constitucional 2021-2024:¹⁰

Presidenta municipal
Daniel Ángel Medina Valdez

Síndicos		
	Síndico Propietario	Síndico Suplente
1	Mónica Azucena Samaniego Zubiarte	Francisca Quiroz Huasica

Regidurías		
	Propietarios/as	Suplentes
1	Ernesto Manuel Meraz	David Toscano Olivares
2	Eduviges Galaz Quiroz	María Elena Ramírez Medina
3	Leandro Parra Salazar	Esquipula Galaz Medina
4	Luz María Enríquez Loreto	Manuela De Atocha Arvizu Subiate
5	Juan Manuel Domínguez Cruz	Jesús Ramón Félix Rodríguez

Regiduría Étnica¹¹		
	Propietarios/as	Suplentes
1	María Dianette Acedo Bustamante	María Guadalupe Valdez Ramírez

¹⁰ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. "Integración del final de los Ayuntamientos del Estado de Sonora". Recuperado de: https://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/autoridades/integracion_72_Ayuntamientos.pdf

¹¹ Véase Acuerdo CG291/2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG291-2021.pdf>

Principales atribuciones del Ayuntamiento

- En el ámbito legislativo y reglamentario: iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, aprobar o no aprobar las reformas a la Constitución local, expedir el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interior, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecinal. También la expedición temporal y permanente de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, el desempeño de oficios y el desarrollo de espectáculos en la vía pública.
- En el ámbito político: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, establecer el Sistema de Información Económica y Social del Municipio, cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial; crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, así como calificar las renunciaciones de sus miembros.
- En el ámbito administrativo: administrar el patrimonio y la hacienda municipal, prestar funciones y servicios públicos, crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico, así como formar y actualizar el catastro municipal y administrar las participaciones federales otorgadas.
- En el ámbito Financiero: proponer al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- En el ámbito de Seguridad Pública: Aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales.

Cuentas Públicas municipales.

Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado someter al examen y aprobación del Congreso sus cuentas públicas esto en conformidad con la fracción XXIV del artículo 136, en los artículos 42 y 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora. Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en dichos informes se toman como aprobatorias las calificaciones que oscilan entre 60 y 100 puntos, y como no aprobatorias, las que se encuentran por debajo de los 60 puntos.

Objetivo	Año fiscal Calificado					
	2020	2019	2018	2017	2016	2015
Propuesta de Calificación de la Cuenta Pública 2021 emitida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.	76.9	84.9	65.6	57.0	69.7	69.3
Resolutivo del Congreso del Estado de Sonora	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Reprobado	Aprobado	Aprobado